



**Área que clasifica.**- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Identificación del documento.**- Versión pública de la actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/00804-2008 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L. 00047 de fecha 1 de febrero de 2018.

**Partes clasificadas.**- Considerando I, resolutive cuarto. Capacidad de producción, equipos.

**Fundamento Legal.**- Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Razones.**- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Resolución del Comité de Transparencia de la SEMARNAT 60/2018/SIPOT de fecha 11/04/2018.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00047

# Versión pública

Ciudad de México, a 01 FEB 2018

**ECO AMERE, S.A. DE C.V.**

Calle Cuatro N° 10559, Parque Industrial El Salto  
Municipio El Salto, CP. 45680, Estado de Jalisco  
Tel. 33 36880244

Atención: Luis Arturo Escorcía López,  
Representante Legal de la Empresa

En atención a su solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única N° LAU-09/00804-2008, con bitácora 09/LU-0223/08/17, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 28 de agosto del 2017, y a la información faltante recibida el 9 de enero del 2018. Una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente: .....

## CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 12 de mayo del 2008, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la Licencia Ambiental Única No LAU-09/00804-2008 a la empresa AMBIENTAL MEXICANA RECOLECTORA DE RESIDUOS, S.A. DE C.V., según oficio No DGGCARETC.715/DRIRETC.-0000129, con domicilio en Calle Cuatro No. 10559, Parque Industrial El Salto, C.P. 45680, Municipio El Salto, Estado de Jalisco, que se dedica al reciclaje de residuos peligrosos como gas nafta, gasolinas y destilados de petróleo para la elaboración de combustible alterno; con una capacidad instalada de elaboración de combustible alterno .....
- II. Que con fecha 31 de mayo del 2012, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No LAU-09/00804-2008 debido al cambio de razón social a ECO AMERE, S.A. DE C.V., según oficio No DGGCARETC.715/DRIRETC.-00110. ....
- III. Que con fecha 28 de agosto del 2017, la empresa ECO AMERE, S.A. DE C.V. ingresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00804-2008, con bitácora 09/LU-0223/08/17 debido a cambios en el proceso, ampliación de las instalaciones e incremento de la capacidad de producción autorizada, anexando las siguientes autorizaciones: .....

  - a. Autorización de Impacto y Riesgo Ambiental, expedida por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), el 7 de abril de 1997, según oficio No. D.O.O.DGOEIA-01398, para el proyecto denominado "Recolección y Almacenamiento Temporal y Reciclaje de Aceites Usados". .....

Confidencial: Secreto Industrial  
Fundamento: Artículo 116  
primer párrafo Ley General de  
Transparencia y Acceso a la  
Información Pública, Artículo  
113 Fracción I de la Ley  
Federal de Transparencia y  
Acceso a la Información  
Pública, Artículo 62 de la Ley  
de la Propiedad Industrial,  
Artículo 159 BIS y Fracción IV  
de la Ley General del Equilibrio  
Ecológico y la Protección al  
Ambiente y Capítulo II y  
Lineamientos Trigésimo  
Quinto, Trigésimo Nono,  
Cuadragésimo, Cuadragésimo  
Primer y Cuadragésimo  
Cuarto del Capítulo VI de los  
Lineamientos Generales en  
materia de Clasificación y  
Desclasificación de la  
Información, así como para la  
Elaboración de Versiones  
Públicas.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00047

- b. Oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DDT.0227.06 de ampliación a la Autorización de Impacto Ambiental No. D.O.O.DGOEIA-01398, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de fecha 7 de febrero del 2006. ....
  - c. Resolución de transferencia de los Derechos y obligaciones de la autorización de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental mencionada en el párrafo anterior, emitida mediante el Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG.2528 por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el 30 de marzo del 2012. ....
  - d. Oficio de modificación del proyecto denominado "Recolección y Almacenamiento Temporal y Reciclaje de Aceites Usados", en materia de impacto ambiental, No. S.G.P.A./DGIRA/DG/01838 emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el 10 de marzo del 2017. ....
  - e. Autorización para el Reciclaje de Residuos Peligrosos No. 14-IV-39-12, según oficio No. DGGIMAR.710/006170 expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 23 de agosto del 2012, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición. ....
  - f. Oficio de modificación de la Autorización para el Reciclaje de Residuos Peligrosos No. 14-IV-39-12, No. DGGIMAR.710/006289 emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 1 de agosto del 2017. ....
- IV. Que con fecha 20 de octubre del 2017, ésta Dirección General, solicitó información faltante mediante oficio No DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00361 a la empresa ECO AMERE, S.A. DE C.V. ....
- V. Que el día 9 de enero del 2018, la empresa ECO AMERE, S.A. DE C.V., presenta la información solicitada en el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00361. ....
- VI. Que la información contenida en los considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cualquier momento a través de su autoridad competente. ....

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 19 Fracción XXV y 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. ....

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por cumplidos los requisitos técnicos y jurídicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No LAU-09/00804-2008, gestionada por la empresa ECO AMERE, S.A. DE C.V. ...



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00047

SEGUNDO.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto la empresa ECO AMERE, S.A. DE C.V. no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

TERCERO.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTO.- Modificar la Licencia Ambiental Única N° LAU-09/00804-2008, con base en la información presentada en la solicitud de actualización registrada con N° de bitácora 09/LU-0223/08/17, quedando de la siguiente manera:

I. Se modifica la capacidad instalada de producción anual del PRIMER PÁRRAFO DE LA HOJA 2 DE LA LICENCIA como se indica a continuación.

La Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa ECO AMERE, S.A. DE C.V., que se dedica al reciclaje de residuos peligrosos como gas nafta, gasolinas y destilados de petróleo para la elaboración de combustible alterno, ubicada en Calle Cuatro No. 10559, Parque Industrial El Salto, C.P. 45680, Municipio El Salto, Estado de Jalisco con una capacidad instalada anual de reciclaje de para generar de combustible alterno formulado.

II. CONDICIONANTE PRIMERA.

La empresa ECO AMERE, S.A. DE C.V., deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

III. CONDICIONANTE SEGUNDA.

La operación y funcionamiento de la empresa ECO AMERE, S.A. DE C.V. deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en las siguientes Autorizaciones en materia de Impacto Ambiental:

- a. Autorización de Impacto y Riesgo Ambiental, expedida por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), el 7 de abril de 1997, según oficio No. D.O.O.DGOEIA-01398, para el proyecto denominado "Recolección y Almacenamiento Temporal y Reciclaje de Aceites Usados".
- b. Oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DDT.0227.06 de ampliación a la Autorización de Impacto Ambiental No. D.O.O.DGOEIA-01398, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de fecha 7 de febrero del 2006.

Confidencial: Secreto Industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 158 Bis 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten initials 'ON' in blue ink.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00047

- c. Resolución de transferencia de los Derechos y obligaciones de la autorización de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental mencionada en el párrafo anterior, emitida mediante el Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG.2528 por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el 30 de marzo del 2012. ....
- d. Oficio de modificación del proyecto denominado "Recolección y Almacenamiento Temporal y Reciclaje de Aceites Usados", en materia de impacto ambiental, No. S.G.P.A./DGIRA/DG/01838 emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el 10 de marzo del 2017. ....

IV. CONDICIONANTE CUARTA. ....

- a. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa ECO AMERE, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.
- b. El [redacted] deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisión indicados en la Tabla No. 1. ....

**Tabla No. 1. Límites máximos permisibles de emisión**

No.	Contaminante	Unidad	LMPE	Frecuencia de medición
1	Óxidos de nitrógeno	ppmV	190	anual
2	Bióxido de azufre	ppmV	1 100	
3	Monóxido de carbono	ppmV	450	
4	Partículas	mg/m <sup>3</sup>	350	

Los límites para todos los parámetros se establecen como concentraciones en volumen y base seca, en condiciones de referencia de 25°C, 101 325 Pa (1 Atm) y 5% de O<sub>2</sub>.

Confidencial: Secreto Industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 42 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 100 Bis 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- c. Las emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COV) provenientes del [redacted] de producto terminado, deberán ser estimadas así como las de los gases de combustión provenientes del [redacted] mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y reportarlas en la Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en la CONDICIONANTE PRIMERA. ....

V. CONDICIONANTE DÉCIMA SEGUNDA. ....

La operación y funcionamiento de la empresa ECO AMERE, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a los términos y condiciones asentadas en las siguientes autorizaciones: .....

*so*

*Q*



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00047

- a. Autorización para el Reciclaje de Residuos Peligrosos No. 14-IV-39-12, según oficio No. DGGIMAR.710/006170 expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 23 de agosto del 2012, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición. ....
- b. Oficio de modificación de la Autorización para el Reciclaje de Residuos Peligrosos No. 14-IV-39-12, No. DGGIMAR.710/006289 emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 1 de agosto del 2017. ....

VI. CONDICIONANTE DÉCIMA TERCERA. ....

El combustible alternativo formulado por la empresa ECO AMERE, S.A. DE C.V. a partir de residuos peligrosos, deberá ajustarse a las características que se señalan en la Tabla No. 2: .....

**Tabla No. 2. Características del combustible alternativo formulado**

Características	Concentración de metales pesados
Poder calorífico > a 5 500 Kcal/kg	Mercurio ≤ 10 ppm
Punto de inflamación > a 55°C	Cadmio: ≤ 50 ppm
Composición máxima de cloro 3%	Plomo: ≤ 50 ppm
Agua ≤ a 12%	Cromo total: ≤ 50 ppm
Concentración máxima de azufre 5%	Arsénico: ≤ 50 ppm
pH 5 a 9	Níquel: ≤ 100 ppm
Sólidos suspendidos máximo 20%	Cobre: ≤ 100 ppm
Viscosidad máximo 200 - 2 000 cp	Cobalto: ≤ 100 ppm
<b>Parámetro Orgánico</b>	Vanadio: ≤ 100 ppm
BPC's 50 ppm	Estaño: ≤ 100 ppm

VII. CONDICIONANTE DÉCIMA OCTAVA. ....

En observancia al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa ECO AMERE, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. ....

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00047

**QUINTO.-** Los demás términos y condicionantes establecidos en la Licencia Ambiental Única N° LAU-09/00804-2008; así como los establecidos en el oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC.-00110; citado en el considerando II, que no se contrapongan con lo indicado en el presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

**SEXTO.-** Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa ECO AMERE, S.A. DE C.V. a Luis Arturo Escorcía López.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**

  
  
**M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR**

**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN**  
**Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica**

Q.F.B. Martha Garcianvas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Lic. Guillermo Haro Belchéz, Procurador Federal de Protección al Ambiente. [gharoprocurador@profepa.gob.mx](mailto:gharoprocurador@profepa.gob.mx)

M. en C. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. [arodrigueza@profepa.gob.mx](mailto:arodrigueza@profepa.gob.mx)

C.P. Sergio Hernández González, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco.

[sergio.hernandez@jalisco.semarnat.gob.mx](mailto:sergio.hernandez@jalisco.semarnat.gob.mx)

Mtra. Xochitl Yin Hernández, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco. [xyin@profepa.gob.mx](mailto:xyin@profepa.gob.mx)

Lic. Miguel Angel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. Jose Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. [ernesto.navarro@semarnat.gob.mx](mailto:ernesto.navarro@semarnat.gob.mx)

Bitácora No. 09/LU-0223/08/17

APMB/JENR/AJP/TZR

